

CERTIFICADO : N° 103 /

Fecha : 12 de enero de 2024.-

MATERIA: Da lugar a la inscripción de la de Modificación de Estatutos de la "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA", hoy "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGIA". -

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S), certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por don LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE, RUT.N°8.314.034-8, domiciliado Avda. Vitacura N°2.670, Piso 15, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la Modificación de Estatutos de la "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA", hoy "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGIA", con domicilio en la ciudad de Santiago, que cambia domicilio a la comuna de Providencia, Región Metropolitana, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° 15333 con fecha 17 de noviembre de 1959, la que consta en Acta Primera Junta Extraordinaria de Socios, de fecha 20 de septiembre de 2023, reducida a escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2023, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, rectificadas y fijado el texto refundido de sus Estatutos por escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría de doña ANTONIETA MENDOZA ESCALAS.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones, establecidas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar a la tramitación de la inscripción de la Modificación de Estatutos de la "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA", hoy "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGIA" en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 y 558, ambos del Código Civil.-


EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)



ENGE/fhm.-



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA PRIMERA JUNTA
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA"
HOY "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA" otorgado el 21 de
Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 4309 - 2023.-

Santiago, 26 de Septiembre de 2023.-



123456876877
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456876877 - Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456876877> - -

CUR Nro: F091-123456876877.-

**Gonzalo Sergio
Mendoza Guíñez**

Digitally signed by Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez
Date: 2023.09.26 15:27:13 -03:00
Reason: Notario Suplente
Location: Las Condes - Chile



REPERTORIO Nº 4.309 / 2023.-

MAM.OT. 446.910

A.B.

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

"SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA"
hoy
"SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA"



En Santiago, República de Chile, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número ocho millones trescientos catorce mil treinta y cuatro guion ocho, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso quince, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, ya citada, expone: Que debidamente facultado, procede a reducir a escritura pública el Acta de la Primera Junta Extraordinaria de Socios de la **"SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA"**, celebrada con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "SOCIEDAD CHILENA DE**

Pag: 2/33



Certificado
1234567890 N°
Verifique validez en
<http://www.fejos.cl>

[Handwritten mark]

PROCTOLOGÍA". En Santiago de Chile, a veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas, en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, Las Condes, Santiago, con la asistencia del notario **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, tuvo lugar, en segunda citación, la primera junta o asamblea general extraordinaria de socios de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, corporación nacional de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y dos mil seiscientos guion cero, domiciliada en Román Díaz número doscientos cinco, oficina cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Santiago, la que fue debidamente convocada en forma legal y estatutaria, según antecedentes exhibidos, reuniéndose el quorum requerido, con la asistencia de **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos catorce mil treinta y cuatro guion ocho, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso quince, Las Condes, en representación de los socios **MARIO ANTONIO ABREDRAPO MOREIRA**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y uno guion cinco, **VIDAL ANSELMO ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil seiscientos diecisiete guion cinco, **ALEJANDRO NICOLÁS BARRERA ESCOBAR**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos setenta mil setecientos noventa guion cinco, **FELIPE BELLOLIO ROTH**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno guion uno, **GUNTHER RONNY BOCIC ALVAREZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento tres mil doscientos setenta y cuatro guion cero, **MAURICIO LEONARDO CÁCERES PÉREZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y uno guion K,

Pag: 3/33



[Faint signature or stamp]



GONZALO ALFREDO CAMPAÑA VILLEGAS, chileno, médico, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos cincuenta y dos mil treinta y cinco guión nueve, RENÉ CARDENAS DE LA MAZA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y cinco mil treinta guión uno, MARCOS ANTONIO CARVAJAL ARAYA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento doce mil doscientos cincuenta y tres guión ocho, GINO ALEJANDRO CASELLI MORGADO, chileno, médico, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco guión dos, JAIME RENÉ CONTRERAS PACHECO, chileno, médico, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos diecisiete mil quinientos trece guión siete, LEONARDO AUGUSTO ESPÍNOLA SILVA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro guión seis, DANIELLA ESPÍNOLA MARÍN, chilena, médico, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos diez mil seiscientos sesenta y cinco guión cuatro, MACARENA FERNÁNDEZ ALBORNOZ, chilena, médico, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil ochocientos setenta y uno guión tres, JOSÉ FRANCISCO HOLA BUSTAMANTE, chileno, médico, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y seis guión cinco, GONZALO ALFREDO INOSTROZA LEVY, chileno, médico, cédula nacional de identidad número catorce millones cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve guión dos, CHRISTIAN JENSEN BENITEZ, chileno, médico, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho guión siete, GUSTAVO ERWIN KAUER OLGUÍN, chileno, médico, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos quince mil novecientos dieciséis guión cero, JORGE ANDRÉS LARACH KATTAN, chileno, médico, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veintiséis mil seiscientos treinta y seis guión cero, PATRICIO GABRIEL



LARRAECHEA HACHIM, chileno, médico, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete guión cero, JUAN ANDRÉS MANSILLA ESPINOSA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis guión cero, MÓNICA BELEN MARTÍNEZ MARDONES, chilena, médico, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión cuatro, ERNESTO DANIEL MELKONIAN TUMANI, chileno, médico, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y siete guión K, MARIA ELENA MOLINA PEZOA, chilena, médico, cédula nacional de identidad número once millones setecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro guión seis, ROBERTO ORTUÑO MONTALVO, chileno, médico, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho guión siete, DANIEL SOTO CASTILLO, chileno, médico, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos diecisiete mil setecientos sesenta y seis guión seis, CARLOS EMILIANO RUBIO HERRERA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis guión tres GERARDO PATRICIO THONET RODAS, chileno, médico, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos diecisiete mil ochocientos ochenta y dos guión nueve, SEBASTIÁN ALCIDES URIBE ARAYA, chileno, médico, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa mil seiscientos quince guión dos, RICARDO ENRIQUE VILLALÓN CORTÉS, chileno, médico, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y tres guión seis y JOSÉ MANUEL RUBÉN VIVANCO AGUILAR, chileno, médico, cédula nacional de identidad número dieciséis millones once mil trescientos cincuenta guión dos, todos los representados domiciliados para estos efectos en en Román Díaz número doscientos cinco, oficina cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Santiago, expone;

Pag: 5/23



[Handwritten signature]



PRIMERO: Los treinta y un socios asistentes, ya individualizados, representan en su conjunto un cincuenta y dos coma cincuenta y cuatro por ciento del total de socios de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, los que actuando de común acuerdo, reúnen, en asamblea constituida en segunda citación, el quorum requerido para modificar los estatutos de tal entidad, lo que ahora hacen en forma unánime, mediante la aprobación del nuevo texto refundido acordado en los artículos siguientes. Se deja constancia que considerando su antigüedad y atendidos los diversos cambios en la legislación aplicable y los avances en la especialidad médica a la que está asociada, se hace necesario refundir completamente los estatutos de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA** y, adicionalmente, modificar su denominación, no siendo posible, dada la magnitud de los cambios requeridos, realizar cambios parciales de algunas de las normas estatutarias. **SEGUNDO:** En virtud de las modificaciones aprobadas, el texto refundido de los estatutos de la "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA" queda, para todos los efectos legales, del siguiente tenor: **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara fundada en Santiago, el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA". La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** la Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Estudiar y debatir los problemas de

Pag: 6/33

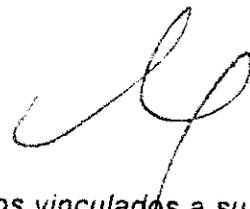


Certificado N°
12345678977
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

la Especialidad de **Coloproctología** en sus diversos aspectos, con el propósito de dar a sus miembros el más amplio conocimiento de ellos, agrupando a los médicos cirujanos que se ocupen preferentemente de la Especialidad o de otras disciplinas estrechamente relacionadas con ella; b) Contribuir al progreso de la atención médica, estudio e investigación de las afecciones incluidas en la Especialidad, **en especial el manejo del cáncer de colon, recto y ano.** c) Establecer filiales en otros centros médicos del país y celebrar reuniones clínicas, clínico-patológicas y de actualización, independientemente o en sesión conjunta, según convenga, con otras organizaciones médicas afines; d) Editar y publicar dichas actividades, incluyendo los trabajos, informes y discusiones; establecer y mantener relaciones con sociedades científicas chilenas y extranjeras. Para el cumplimiento de su finalidad y objetivo la **SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA** podrá, y sin que la enumeración sea limitativa o taxativa, realizar las siguientes acciones: a) Implementar redes de profesionales y técnicos de apoyo en procesos de mejora de la actividades propias de su objeto, como, asimismo, la distribución, coordinación e implementación de todo tipo de colaboración entre instituciones y personas, de forma de optimizar procesos y permitir la colaboración entre los actores, desarrollando y operando al efecto plataformas informáticas, laboratorios, centros de investigación, centros de capacitación, de distribución, centros administrativos de recepción y despacho de ayudas, centros de captación de ayudas o ayudantes, centros de estudio, capacitación y docencia Pag: 7/33 y, en general, de cualquier otra forma. b) Organizar, promover, y financiar actividades de difusión de las labores de la asociación. c) Imprimir, editar y publicar libros, revistas y folletos informativos sobre las labores de la asociación. d) Difundir las actividades de la asociación en radios, periódicos, canales de televisión y en general en toda clase de medios audiovisuales. e) Mantener comunicación y vínculos con organismos afines, públicos y privados, nacionales o internacionales. f) Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para realizar



[Faint signature]



actividades de investigación, fomento y mejora de procesos vinculados a su objeto. g) Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones, pudiendo al efecto, aceptar toda clase de ellas y aceptar recursos de cualquier fuente que sea lícita. h) Realizar actividades propias de su objeto a través de campañas públicas o privadas. i) Realizar todo tipo de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con su objeto. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO SEXTO:**

Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los miembros o socios

de la Corporación pueden ser de cinco categorías: Afiliados, Titulares, Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros.

a) **Miembros Afiliados serán los médicos cirujanos que hayan sido aceptados por el directorio y que cumplan con los siguientes requisitos:**

- Tener la certificación de subespecialista en coloproctología, otorgada por una institución cuyo programa de especialización se encuentre acreditado, o por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o por el organismo que la reemplace.
- Ser presentado por tres miembros titulares de la Sociedad y aceptado por el Directorio.

b) **Miembros Titulares serán aquellos que además de los requisitos previamente descritos necesarios para ser Miembro Afiliado, cumpla con alguno de los siguientes:**

- Presentar un trabajo científico inédito, aprobado por el Directorio.
- Cumplir tres años como Miembro Afiliado, durante los cuales haya asistido al menos a dos cursos anuales organizados por la sociedad.
- Publicar al menos dos trabajos relacionados con la subespecialidad en

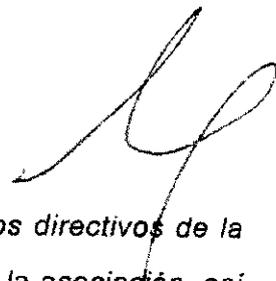


calidad de autor/coautor en la Revista Chilena de Cirugía u otras indexadas en WoS o Scopus en los últimos tres años. • Haber hecho una contribución profesional a la subespecialidad considerada relevante por el Directorio. Son miembros Titulares los Médicos Cirujanos chilenos que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio. c) Miembros Honorarios aquellos médicos cirujanos nacionales, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. d) Miembros Honorarios aquellos médicos cirujanos extranjeros, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. e) Son Miembros Correspondientes Extranjeros los Médicos Cirujanos Extranjeros a los que el Directorio acuerde conferir esta calidad. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de todo miembro de la Asociación se adquiere: Uno.- Por suscripción y aceptación de los estatutos de la Asociación, y Dos.- Por la aceptación del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros tres socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Las solicitudes de ingreso a la Corporación serán entregadas al Secretario General, quien las someterá a la consideración del Directorio. Aprobada la solicitud, se reconocerá al postulante la calidad que corresponda. **ARTICULO NOVENO:** Los miembros de la Corporación tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros de la Corporación tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas

Pag: 9/31



fejes



Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de miembro afiliado y miembro titular se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios nacionales, extranjeros y Correspondientes Extranjeros, se pierde la calidad de tales, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados y por renuncia escrita presentada al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres.-

Pag: 10/33



Certificado N°
1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>

Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. La suspensión, mientras esté vigente, impide participar en las asambleas generales, votar o ser elegido para cualquier cargo de la entidad y tampoco ser considerado para los efectos de quorum pertinentes. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética,

Pag: 11/32



fojes

cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un diez por ciento de los miembros, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los

Pag: 13/33



[Firma]



directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los miembros. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere



este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que conformarán la Mesa Directiva, y tres directores adicionales, uno de los cuales será el ex -Presidente saliente. El Directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente,

Pag: 15/35



Certificado
123456789
Verifique validez
<http://www.fojas>

fojas

≠ modelo (extra)



↑ *menos el Presidente que sólo podrá serlo por una vez. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.*

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: *El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada año. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan*

Pag: 16/33



Certificado N°
1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, se elegirá en la misma votación, quien será Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los directores adicionales pertinentes. En caso de empate, se repetirá la votación respecto de quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. De forma equivalente, lo

Pag: 17/18 **Precedente se aplicará para cualquier cargo o autoridad respecto de la cual no se haya hecho la elección que la reemplace en la oportunidad pertinente, continuando en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier miembro titular u honorario nacional, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo



Certificado
123456876577
Verifique validez
<http://www.fojas>

[Faint signature or stamp]



segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Proponer a la Asamblea la cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijada ambas por el Directorio anualmente que deberán pagar los miembros de la asociación. Los miembros Honorarios y Correspondientes

Pag: 18/33



Certificado
12345678977 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio. La Cuota ordinaria anual será pagada por semestres anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero y Julio. El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago, dentro de los márgenes señalados en el título IX de estos estatutos. El socio que estuviere en mora en el pago de dos semestres de la Cuota ordinaria anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pagare luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesara en su calidad de socio, la que recuperará previo pago y acuerdo del Directorio de considerarlo nuevamente como miembro de la Corporación y, l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, Pág. 19/25 cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;





delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del

Pag: 20/33



Certificado N°
12345678977
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten mark]

que preside. El Directorio sesionará en la fecha que acuerden sus integrantes, previa convocatoria realizada por el Presidente, en la primera sesión luego de su elección. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. (Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante, el que se incorporará en calidad de director. Si el reemplazado fuere miembro de la Mesa Directiva, designará el Directorio quién debe sucederlo en el cargo que ocupaba, salvo tratándose del Presidente, que será reemplazado por el Vice-Presidente, proveyéndose a este último cargo en este evento. Si algún miembro del Directorio se imposibilitare transitoriamente para el ejercicio de sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, lo suplirá en su cargo otro director designado por el Directorio Si el imposibilitado fuere miembro de la Mesa Directiva, salvo tratándose del presidente que será reemplazado por el vice-presidente; si el imposibilitado fuere solamente Director, se le nombrará reemplazante por el Directorio, mientras dure la imposibilidad, si el Directorio estimare conveniente proceder al reemplazo. La autorización y aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en Sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de Mandatarios de la Sociedad, dejándose constancia de todas estas

Pag: 21/30



fojes



circunstancias en el Acta. La misma regla del inciso anterior se aplicará para que la Sociedad pueda efectuar Contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral. **TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar un orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; k) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, dando cuenta al Directorio; l) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren contra las Cuentas Corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; m) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencias oficiales; n) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; o) Redactar la

Pag: 22/33



Certificado
12345678977 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten mark]

Memoria Anual de las actividades de la corporación; Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** *El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.* **TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** *Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o*

Pag: 23/30





imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los Cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. f) Pagar los gastos que el Directorio señale. g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las Cuentas Corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; h) En general, ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente

Pag: 24/33



Certificado N°
1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la

Pag: 25/30



[Handwritten signature]



respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** la Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** la Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus



funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Sociedad estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquirieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficio de Inventario. Formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma dos ni superior a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a cinco unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma dos ni superior a una unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados

Pag: 27/39





por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. El quorum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos, en primera citación, y de la mayoría absoluta, en segunda citación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. El quorum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos, en primera citación, y de la mayoría absoluta, en segunda citación. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Colegio Médico de Chile" para que un Consejo General los aplique a finalidades similares a las determinadas por Artículo Primero de estos Estatutos, creando, al efecto, un Premio Anual que llevará el nombre de la Sociedad, destinado al mejor trabajo **sobre Coloproctología** publicado en el año anterior a aquel en que se discierna el Premio. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, el siguiente artículo transitorio: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos catorce mil treinta y cuatro guion ocho, con domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil seiscientos cincuenta, piso quince, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro pertinente de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, firmando la escritura pública de modificación de estatutos y, en general, para realizar todas



las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta entidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Ilustre Municipalidad de Providencia y ante cualquier otro órgano que deba o pueda intervenir.. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece: cero cero horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, facultando a Leopoldo Francisco Larravide Allende a redactar el acta de los acuerdos adoptados y a reducir a escritura pública dicha acta, una vez firmada. La personería de don **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, para actuar en representación de **MARIO ANTONIO ABREDRAPO MOREIRA, VIDAL ANSELMO ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, ALEJANDRO NICOLÁS BARRERA ESCOBAR, FELIPE BELLOLIO ROTH, GUNTHER RONNY BOCIC ALVAREZ, MAURICIO LEONARDO CÁCERES PÉREZ, GONZALO ALFREDO CAMPAÑA VILLEGAS, RENÉ CARDENAS DE LA MAZA, MARCOS ANTONIO CARVAJAL ARAYA, GINO ALEJANDRO CASELLI MORGADO, JAIME RENÉ CONTRERAS PACHECO, LEONARDO AUGUSTO ESPÍNDOLA SILVA, DANIELLA ESPÍNOLA MARÍN, MACARENA FERNÁNDEZ ALBORNOZ, JOSÉ FRANCISCO HOLA BUSTAMANTE, GONZALO ALFREDO INOSTROSA LEVY, CHRISTIAN JENSEN BENITEZ, GUSTAVO ERWIN KAUER OLGUÍN, JOSÉ ANDRÉS LARACH KATTAN, PATRICIO GABRIEL LARRAECHEA HACHIM, JUAN ANDRÉS MASILLA ESPINOSA, MÓNICA BELEN MARTÍNEZ MARDONES, ERNESTO DANIEL MELKONIAN TUMANI, MARIA ELENA MOLINA PEZOA, ROBERTO ORTUÑO MONSALVO, DANIEL SOTO CASTILLO, CARLOS**
Pag: 29 **EMILIANO RUBIO HERRERA, GERARDO PATRICIO THONET RODAS, SEBASTIÁN ALCIDES URIBE ARAYA, RICARDO ENRIQUE VILLALÓN CORTÉS y JOSÉ MANUEL RUBEN VIVANCO AGUILAR, consta en poderes cuya firma ha sido autorizada ante notario público y que debidamente calificados, han sido exhibidos al notario que autoriza. Hay una firma".- CERTIFICADO: GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ, Abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica que el acta preinserta es expresión fiel de lo ocurrido**



Certificado
12345678977
Verifique validez
<http://www.foja>

[Firma]



[Handwritten signature]

y acordado en acta de la PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA", certificando también que estaba presente en la junta en referencia.- Santiago, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- Hay timbre y firma de don Gonzalo Sergio Mendoza Guñez, Notario Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]



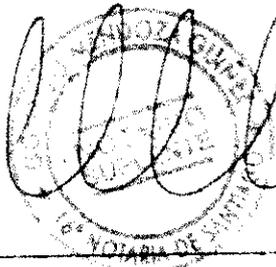
[Handwritten signature]

LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE

C. de I. N°

8.314.034-8

[Large handwritten signature]



Pag: 30/33

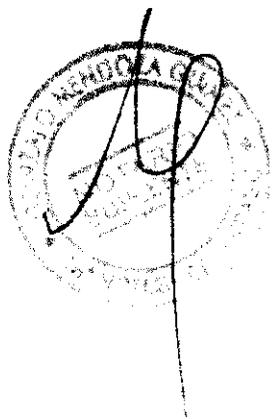


Certificado N° 123456876877 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

A.B.

Misdoc./Abog /LeopoldoLarraide/Acta/Coloproctologia-celb 20-9-23-12hrs.-

SECRETARIA DE ECONOMIA



Certificado
123456876877
Verifique validez
<http://www.fojas>

Nº COPIAS:
9

DERECHOS:
\$25,000

46910



Certificado
123456876877
Verifique validez
<http://www.fojas>

[Faint signature or stamp]



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
RECTIFICA ACTA PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
"SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA" CON ANOTACIÓN AL
MARGEN otorgado el 15 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 5758 - 2023.-

Santiago, 19 de Diciembre de 2023.-



123456880361
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19 799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmá Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456880361 - Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456880361> - -

CUR Nro: F001 123456880361 -

**Gonzalo Sergio
Mendoza Guiñez**

Digitally signed by Gonzalo Sergio Mendoza Guiñez
Date: 2023.12.19 15:47:34 -03:00
Reason: Notario Supiente
Location: Las Condes - Chile

Pag: 1/1



REPERTORIO Nº 5.758 / 2023.-

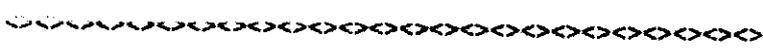
MAM.OT.449.894



RECTIFICA

ACTA PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

“SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA”



En Santiago, República de Chile, a quince de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, Abogado, Notario Público Reemplazante de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número ocho millones trescientos catorce mil treinta y cuatro guion ocho, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, corporación nacional de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y dos mil seiscientos guion cero, domiciliada en Román Díaz número doscientos cinco, oficina cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, con el objeto de

Pag: 2/43



Certificado Nº
 12345678901234
 Verifique validez en
 http://www.fojasa.cl

subsanan las observaciones que María Raquel de la Maza Quijada, en su calidad de Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, realizó a la modificación de estatutos objeto de este acto, que constan en oficio número seis mil doscientos noventa y ocho, de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, emanado de la autoridad precedentemente mencionada, se realiza la presente rectificación en los términos que se indicarán: **PRIMERO:** Se rectifica el acta de la **PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés ante **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, Notario Público Reemplazante de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, en los siguientes términos: UNO) Del acta que se rectifica en este acto, se reemplaza la referencia al texto Refundido por la referencia al Texto del Nuevo Estatuto que reemplaza al actualmente vigente, reemplazándose el acápite primero por el siguiente; **PRIMERO:** *Los treinta y un socios asistentes, ya individualizados, representan en su conjunto un cincuenta y dos coma cincuenta y cuatro por ciento del total de socios de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, los que actuando de común acuerdo, reúnen, en asamblea constituida en segunda citación, el quorum requerido para modificar los estatutos de tal entidad, lo que ahora hacen en forma unánime, mediante la aprobación del texto del Nuevo Estatuto de la Asociación acordado en los artículos siguientes. Se deja constancia que considerando su antigüedad y atendidos los diversos cambios en la legislación aplicable y los avances en la especialidad médica a la que está asociada, se hace necesario modificar completamente los estatutos de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA** y, adicionalmente, modificar su denominación, no siendo posible, dada la magnitud de los cambios requeridos, realizar cambios parciales de algunas de las normas estatutarias. DOS) Se salvan las incongruencias respecto de la denominación de las categorías de socios indicadas en los artículos siete y ocho de los estatutos contenidos en el acta que en este acto se rectifica, conforme al nuevo texto que*

Pag: 343



Certificado
12345680361
Verifique validez
<http://www.fojas>



más adelante se fijan en los artículos ya mencionados TRES) Se adecúa el tenor del artículo cuarto suprimiendo las letras c) y d) pero agregando su contenido en la segunda numeración contenida en el mismo artículo, reemplazándose el artículo cuarto de los estatutos en referencia por el siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: *La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Estudiar y debatir los problemas de la Especialidad de **Coloproctología** en sus diversos aspectos, con el propósito de dar a sus miembros el más amplio conocimiento de ellos, agrupando a los médicos cirujanos que se ocupen preferentemente de la Especialidad u de otras disciplinas estrechamente relacionadas con ella; b) Contribuir al progreso de la atención médica, estudio e investigación de las afecciones incluidas en la Especialidad, **en especial el manejo del cáncer de colon, recto y ano.** Para el cumplimiento de su finalidad y objetivo la **SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA** podrá, y sin que la enumeración sea limitativa o taxativa, realizar las siguientes acciones: a) Implementar redes de profesionales y técnicos de apoyo en procesos de mejora de la actividades propias de su objeto como asimismo, la distribución, coordinación e implementación de todo tipo de colaboración entre instituciones y personas, de forma de optimizar procesos y permitir la colaboración entre los actores, desarrollando y operando al efecto plataformas informáticas, laboratorios, centros de investigación, centros de capacitación, de distribución, centros administrativos de recepción y despacho de ayudas, centros de captación de ayudas o ayudantes, centros de estudio, capacitación y docencia y, en general, de cualquier otra forma. b) Organizar, promover, y financiar actividades de difusión de las labores de la asociación. c) Imprimir, editar y publicar libros, revistas y folletos informativos sobre las labores de la asociación. d) Difundir las actividades de la asociación en radios, periódicos, canales de televisión y en general en toda clase de medios audiovisuales. e) Mantener comunicación y vínculos con organismos afines, públicos y privados, nacionales o internacionales. f) Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para realizar actividades de investigación,*



fomento y mejora de procesos vinculados a su objeto. g) Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones, pudiendo al efecto, aceptar toda clase de ellas y aceptar recursos de cualquier fuente que sea lícita. h) Realizar actividades propias de su objeto a través de campañas públicas o privadas. i) Realizar todo tipo de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con su objeto. j) Establecer filiales en otros centros médicos del país y celebrar reuniones clínicas, clínico-patológicas y de actualización, independientemente o en sesión conjunta, según convenga, con otras organizaciones médicas afines; k) Editar y publicar dichas actividades, incluyendo los trabajos, informes y discusiones; establecer y mantener relaciones con sociedades científicas chilenas y extranjeras. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. CUATRO) Se adecúa el tenor del artículo séptimo de modo de; en la letra c) salvando la omisión de la denominación "nacionales"; reemplazando en la frase "aquellos médicos cirujanos nacionales, que por su connotación", la palabra "nacionales" por "chilenos"; en la letra d) se salva la omisión de la palabra "extranjeros"; en la letra e), se salva la omisión de los requisitos que distinguen a los miembros correspondientes extranjeros, en conformidad al artículo quinientos cuarenta y ocho guion dos del Código Civil y se salva la incongruencia con el artículo octavo, reemplazándose el artículo séptimo por el siguiente: **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Los miembros o socios de la Corporación pueden ser de cinco categorías: Afiliados, Titulares, Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros. a) **Miembros Afiliados serán los médicos cirujanos que hayan sido aceptados por el directorio y que cumplan con los siguientes requisitos:** • Tener la certificación de subespecialista en coloproctología, otorgada por una institución cuyo programa de especialización se encuentre acreditado, o por la Corporación Nacional



Certificado
123456890361
Verifique validez
<http://www.fojas>



Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o por el organismo que la reemplace. • Ser presentado por tres miembros titulares de la Sociedad y aceptado por el Directorio. b) Miembros Titulares serán aquellos que además de los requisitos previamente descritos necesarios para ser Miembro Afiliado, cumpla con alguno de los siguientes:

- Presentar un trabajo científico inédito, aprobado por el Directorio.*
- Cumplir tres años como Miembro Afiliado, durante los cuales haya asistido al menos a dos cursos anuales organizados por la sociedad.*
- Publicar al menos dos trabajos relacionados con la subespecialidad en calidad de autor/coautor en la Revista Chilena de Cirugía u otras indexadas en WoS o Scopus en los últimos tres años. • Haber hecho una contribución profesional a la subespecialidad considerada relevante por el Directorio.*

Son miembros Titulares los Médicos Cirujanos chilenos que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio. c) Miembros Honorarios Nacionales aquellos médicos cirujanos chilenos, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. d) Miembros Honorarios Extranjeros aquellos médicos cirujanos extranjeros, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. e) Son miembros Correspondientes Extranjeros los Médicos Cirujanos Extranjeros a los que el Directorio acuerde conferir esta calidad por haber hecho una contribución profesional a la subespecialidad considerada relevante. CINCO) Se adecúa el tenor del artículo octavo de modo de reemplazar, en su número Uno "y aceptación de los estatutos de la Asociación" por "suscripción del Acta de Constitución de la Asociación", además de salvar la incongruencia con las letras c) y d) del artículo séptimo en cuanto al quórum del directorio por el que se acepta la calidad de socio honorario nacional y honorario extranjero, reemplazándose el artículo octavo por el siguiente:

ARTICULO OCTAVO: *La calidad de todo miembro de la Asociación se adquiere: Uno.- Por suscripción y aceptación del Acta de Constitución de la Asociación, y*

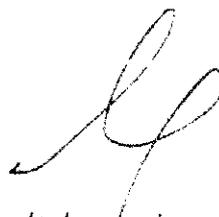


Dos.- Por la aceptación del Directorio según quorum señalado en el artículo anterior, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros tres socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Las solicitudes de ingreso a la Corporación serán entregadas al Secretario General, quien las someterá a la consideración del Directorio. Aprobada la solicitud por simple mayoría, salvo en los casos que estos estatutos señalen un quorum distinto, se reconocerá al postulante la calidad que corresponda. SEIS) Se adecúa el artículo noveno, diferenciando obligaciones según categoría de socios, reemplazando el artículo noveno por el siguiente; **Artículo Noveno:** Los miembros de la Corporación tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; Los miembros Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. SIETE) Se adecúa el artículo décimo, diferenciando derechos según categoría de socios, reemplazando el artículo décimo por el siguiente; **Artículo Décimo:** Los miembros de la Corporación tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, salvo los miembros Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros quienes no podrán ser parte del Directorio de la Asociación ; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el

Pag: 7/15



Certificado
123456890361
Verifique validez
<http://www.fojas>



proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. OCHO) Se adecúa el artículo décimo primero, reemplazando la palabra "decretada" por "dispuesta" y salvando la omisión de la causal de fallecimiento en los casos en que no se contempló, reemplazando el artículo décimo primero por el siguiente; **Artículo Décimo Primero:** La calidad de miembro afiliado y miembro titular se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión dispuesta en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios nacionales, extranjeros y Correspondientes Extranjeros, se pierde la calidad de tales, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por fallecimiento y por renuncia escrita presentada al Directorio. NUEVE) Se adecúa el artículo décimo segundo, suprimiendo la parte final de la letra c), reemplazando el artículo décimo segundo por el siguiente; **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación



morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la

Pag: 043



Certificado
123456880361
Verifique validez
<http://www.fojas>



medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. DIEZ) Se adecúa el artículo décimo tercero, agregando "o venir autorizado por notario" después de la frase "ratificada ante el Secretario del Directorio", reemplazando el artículo décimo tercero por el siguiente; **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días hábiles desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizado por notario. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. ONCE) Se adecúa el artículo décimo noveno, agregando en la parte final "Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo.", reemplazando el artículo décimo noveno por el siguiente; **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. DOCE) Se adecúa el artículo vigésimo segundo, suprimiendo la mención a la conformación de la "mesa



directiva" y agregando, después de la mención al ex -Presidente saliente, la frase "salvo que éste último no pueda o no quiera asumir el cargo, en cuyo caso la asamblea designará quien lo reemplace como director", reemplazando el artículo vigésimo segundo por el siguiente; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores adicionales, uno de los cuales será el ex -Presidente saliente salvo que éste último no pueda o no quiera asumir el cargo, en cuyo caso la asamblea elegirá quien ocupe ese cargo. El Directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, menos el Presidente que sólo podrá serlo por una vez. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. TRECE) Se adecúa el artículo vigésimo tercero, salvando la incongruencia de contemplar elecciones anuales con los tiempos de vigencia de los órganos de la entidad, reemplazando el artículo vigésimo tercero por el siguiente; **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en forma anual el primero y cuando corresponda los demás, de acuerdo a las siguientes normas: - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la

Pag: 11/2



Certificado
123456880361
Verifique validez
<http://www.fojas>

FOJAS



Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que correspondan elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que correspondiera celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. CATORCE) Se adecúa el artículo vigésimo quinto, reemplazando la frase "la suerte" por la de "un sorteo", reemplazando el artículo vigésimo quinto por el siguiente; **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, se elija en la misma votación, quien será Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los directores adicionales pertinentes. En caso de empate, se repetirá la votación respecto de quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá un sorteo. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. De forma equivalente, lo precedente se aplicará para cualquier cargo o autoridad respecto de la cual no se



haya hecho la elección que la reemplace en la oportunidad pertinente, continuando en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. QUINCE) Se adecúa el artículo vigésimo séptimo en su letra K), salvando omisiones, incongruencias y suprimiendo facultades disciplinarias, reemplazando el artículo vigésimo séptimo letra K) por el siguiente: K) Proponer a la Asamblea la cuota de Incorporación, la cuota extraordinaria y una Cuota Ordinaria Anual, fijada ambas por el Directorio anualmente que deberán pagar los miembros de la asociación. Los miembros Honorarios y Correspondientes podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio. La Cuota ordinaria anual será pagada por semestres anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero y Julio. El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago, dentro de los márgenes señalados en el título IX de estos estatutos. El socio que estuviere en mora en el pago de dos semestres de la Cuota ordinaria anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pagare luego de requerimiento escrito del Tesorero, quedará a disposición de la comisión de ética por este hecho para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan en conformidad a la Ley y estos estatutos. cesará en su calidad de socio, la que recuperará previo pago y acuerdo del Directorio de considerarlo nuevamente como miembro de la Corporación y, DIECISÉIS) Se adecúa el artículo trigésimo, salvando la omisión a la periodicidad de las sesiones de directorio, suprimiendo las facultades de la mesa directiva, suprimiendo los párrafos siete y ocho del artículo en referencia y adecuando la redacción a la eliminación de las facultades de reemplazo de la mesa directiva, reemplazando el artículo trigésimo por el siguiente; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** *El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará mensualmente en la fecha que acuerden sus integrantes, previa*

Pag: 13/49



Certificado
723456880361
verifique validez
<http://www.fojas>



convocación realizada por el Presidente, en la primera sesión luego de su elección. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare permanentemente para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante, el que se incorporará en calidad de director, salvo que el reemplazado fuere el Presidente, en cuyo caso será reemplazado por el Vice-Presidente, quien pasará a ser nuevo Presidente por derecho propio. Si algún miembro del Directorio se imposibilitare transitoriamente para el ejercicio de sus funciones, tales como en caso de enfermedad o ausencia del país, lo subrogará en su cargo otro director designado por el Directorio. La autorización y aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en Sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de Mandatarios de la Sociedad, dejándose constancia de todas estas circunstancias en el Acta. La misma regla del inciso anterior se aplicará para que la Sociedad pueda efectuar Contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral. DIECISIETE) Se adecúa el artículo trigésimo primero, suprimiendo en la letra J) la atribución de fijar un orden en la tabla de sesiones, suprimiendo las letras L) y M), suprimiendo la palabra general contenida en la letra M) y adecuando la lista de las atribuciones del artículo



modificado para seguir un orden alfabético coherente las facultades que siguen a la de las letras eliminadas, reemplazando el artículo trigésimo primero por el siguiente; **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** *Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:* a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones, fijar un orden y dirigir los debates; k) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencias oficiales; l) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; m) Redactar la Memoria Anual de las actividades de la corporación; Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. DIECIOCHO) Se adecúa el artículo trigésimo tercero, agregando en su letra b) la función de Formar la tabla de sesiones del



Certificado
123456880361
Verifique validez
<http://www.fojas>



Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente, reemplazando el artículo trigésimo tercero por el siguiente; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. DIECINUEVE) Se adecua el artículo cuadragésimo segundo, reemplazando la palabra "Sociedad" por "Asociación", reemplazando el artículo cuadragésimo segundo por el siguiente; **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficio de Inventario. Formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que presie; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que



obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. VEINTE) Se adecúa el artículo cuadragésimo quinto, fijando ahí el cuórum establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, reemplazando el artículo cuadragésimo quinto por el siguiente; **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La modificación de los estatutos de una asociación deberá ser acordada por la asamblea citada especialmente con ese propósito. La disolución o fusión con otra asociación deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea. VEINTIUNO) Se adecúa el artículo cuadragésimo sexto, fijando ahí el cuórum establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil y suprimiendo las modalidades asignadas a los bienes en caso de disolución, reemplazando el artículo cuadragésimo quinto por el siguiente; **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea citada especialmente con ese propósito. La disolución o fusión con otra asociación deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Colegio Médico de Chile" para que los aplique a finalidades similares a las determinadas por Artículo Primero de estos Estatutos".

Pag: 17/45

SEGUNDO: El texto refundido de los estatutos de la asociación objeto de la presente escritura, quedará del siguiente tenor; " **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara fundada en Santiago, el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA ". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones



Certificado
123456890361
verifique validez
<http://www.folias>

2025-09-10 10:00



contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** la Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Estudiar y debatir los problemas de la Especialidad de **Coloproctología** en sus diversos aspectos, con el propósito de dar a sus miembros el más amplio conocimiento de ellos, agrupando a los médicos cirujanos que se ocupen preferentemente de la Especialidad o de otras disciplinas estrechamente relacionadas con ella; b) Contribuir al progreso de la atención médica, estudio e investigación de las afecciones incluidas en la Especialidad, **en especial el manejo del cáncer de colon, recto y ano.** Para el cumplimiento de su finalidad y objetivo la **SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGÍA** podrá, y sin que la enumeración sea limitativa o taxativa, realizar las siguientes acciones: a) Implementar redes de profesionales y técnicos de apoyo en procesos de mejora de la actividades propias de su objeto, como, asimismo la distribución, coordinación o implementación de todo tipo de colaboración entre instituciones y personas, de forma de optimizar procesos y permitir la colaboración entre los actores, desarrollando y operando al efecto plataformas informáticas, laboratorios, centros de investigación, centros de capacitación, de distribución, centros administrativos de recepción y despacho de ayudas, centros de captación de ayudas o ayudantes, centros de estudio, capacitación y docencia y, en general, de cualquier otra forma. b) Organizar, promover, y financiar actividades de difusión de las labores de la asociación. c) Imprimir, editar y publicar libros, revistas y folletos informativos sobre las labores de la asociación. d) Difundir las actividades de la asociación en radios, periódicos, canales de televisión y en general en toda clase de medios



audiovisuales. e) Mantener comunicación y vínculos con organismos afines, públicos y privados, nacionales o internacionales. f) Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para realizar actividades de investigación, fomento y mejora de procesos vinculados a su objeto. g) Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones, pudiendo al efecto, aceptar toda clase de ellas y aceptar recursos de cualquier fuente que sea lícita. h) Realizar actividades propias de su objeto a través de campañas públicas o privadas. i) Realizar todo tipo de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con su objeto. j) Establecer filiales en otros centros médicos del país y celebrar reuniones clínicas, clínico-patológicas y de actualización, independientemente o en sesión conjunta, según convenga, con otras organizaciones médicas afines; k) Editar y publicar dichas actividades, incluyendo los trabajos, informes y discusiones; establecer y mantener relaciones con sociedades científicas chilenas y extranjeras. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los miembros o socios de la Corporación pueden ser de cinco categorías: Afiliados, Titulares, Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros. a) **Miembros Afiliados serán los médicos cirujanos que hayan sido aceptados por el directorio y que cumplan con los siguientes requisitos:** • Tener la certificación de subespecialista en coloproctología, otorgada por una institución cuyo programa de especialización se encuentre acreditado, o por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o por el organismo que la reemplace. • Ser presentado por tres miembros titulares

Pag: 19/40



Certificado
123456880361
Verifique validez
<http://www.fojas>



de la Sociedad y aceptado por el Directorio. b) **Miembros Titulares** serán aquellos que además de los requisitos previamente descritos necesarios para ser Miembro Afiliado, cumpla con alguno de los siguientes:

- Presentar un trabajo científico inédito, aprobado por el Directorio.
- Cumplir tres años como Miembro Afiliado, durante los cuales haya asistido al menos a dos cursos anuales organizados por la sociedad.
- Publicar al menos dos trabajos relacionados con la subespecialidad en calidad de autor/coautor en la Revista Chilena de Cirugía u otras indexadas en WoS o Scopus en los últimos tres años. - Haber hecho una contribución profesional a la subespecialidad considerada relevante por el Directorio.

Son miembros Titulares los Médicos Cirujanos chilenos que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio. c) **Miembros Honorarios Nacionales** aquellos médicos cirujanos chilenos, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. d) **Miembros Honorarios Extranjeros** aquellos médicos cirujanos extranjeros, que por su connotación y por acuerdo unánime del Directorio se les confiera esta calidad, o en su calidad de ex presidente. e) Son **Miembros Correspondientes Extranjeros** los Médicos Cirujanos Extranjeros a los que el Directorio acuerde conferir esta calidad por haber hecho una contribución profesional a la subespecialidad considerada relevante. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de todo miembro de la Asociación se adquiere: Uno.- Por suscripción y aceptación del Acta de Constitución de la Asociación, y Dos.- Por la aceptación del Directorio según quorum señalado en el artículo anterior, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros tres socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Las solicitudes de ingreso a la Corporación serán entregadas al Secretario General, quien las someterá a la consideración del Directorio. Aprobada la solicitud por simple mayoría, salvo en los casos que estos estatutos señalen un quorum



distinto, se reconocerá al postulante la calidad que corresponda. **ARTICULO**

NOVENO: Los miembros de la Corporación tienen las siguientes obligaciones:

b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniaras para con la Asociación; Los miembros Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

Los miembros de la Corporación tienen los siguientes derechos y atribuciones:

e) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; f) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, salvo los miembros Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros y Correspondientes Extranjeros quienes no podrán ser parte del Directorio de la Asociación ; g) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; h) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto

de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de miembro afiliado y miembro titular se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión dispuesta en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios nacionales, extranjeros y Correspondientes Extranjeros, se pierde la calidad de tales, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos



Certificado
12345678901234
Verifique valores
<http://www.fojas>

01/01/2014



graves y fundados, por fallecimiento y por renuncia escrita presentada al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaras para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causas: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniaras para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez



terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días hábiles desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizado por notario. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su

Pag: 23/6



Certificado
123456890361
verifique vandez
<http://www.fojas>



aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un diez por ciento de los miembros, indicando



el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las

Pag: 25/43



Certificado
123456890381
verifique vander
<http://www.fojas>



citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los miembros. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas

Pag: 26/43



Certificado
N° 1234567890123
verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores adicionales, uno de los cuales será el ex -Presidente saliente salvo que éste último no pueda o no quiera asumir el cargo, en cuyo caso la asamblea elegirá quien ocupe ese cargo. El Directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, menos el Presidente que sólo podrá serlo por una vez. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en forma anual el primero y cuando corresponda los demás, de acuerdo a las siguientes normas: - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No

Pag: 27/45



Certificado
123456890361
verifique validez
<http://www.fojas>



completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, se elegirá en la misma votación, quien será Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los directores adicionales pertinentes. En caso de empate, se repetirá la votación respecto de quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá un sorteo. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. De forma equivalente, lo



precedente se aplicará para cualquier cargo o autoridad respecto de la cual no se haya hecho la elección que la reemplaza en la oportunidad pertinente, continuando en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio; cualquier miembro titular u honorario nacional, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria,

Pág: 28/28



Certificado
1234567890123
verifique vartoez
<http://www.fojas>



balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; l) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Proponer a la Asamblea la cuota **de Incorporación, la cuota extraordinaria y una Cuota Ordinaria, que deberán pagar los miembros de la asociación.** Los miembros Honorarios y Correspondientes podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio. La Cuota ordinaria será pagada por semestres anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero y Julio. El socio que estuviere en mora en el pago de dos semestres de la Cuota ordinaria o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pagare luego de requerimiento escrito del Tesorero, quedará a disposición de la comisión de ética por este hecho para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan en conformidad a la Ley y estos estatutos. l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y



voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se

Pag: 31/43



Certificado
123456880381
Verifique verifique
<http://www.fojas>



adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará mensualmente en la fecha que acuerden sus integrantes, previa convocatoria realizada por el Presidente, en la primera sesión luego de su elección. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare permanentemente para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante, el que se incorporará en calidad de director, salvo que el reemplazado fuere el Presidente, en cuyo caso será reemplazado por el Vice-Presidente, quien pasará a ser nuevo Presidente por derecho propio. Si algún miembro del Directorio se imposibilitare transitoriamente para el ejercicio de sus funciones, tales como en caso de enfermedad o ausencia del país, lo subrogará en su cargo otro director designado por el Directorio. La autorización y aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en Sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de Mandatarios de la Sociedad, dejándose constancia de todas estas circunstancias en el Acta. La misma regla del inciso anterior se aplicará para que la Sociedad pueda efectuar Contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral. **TÍTULO V DEL**



PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: n) Representarla judicial y extrajudicialmente; o) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; p) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; q) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; r) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; s) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; t) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; u) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; v) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones, fijar un orden y dirigir los debates; w) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencias oficiales; x) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; y) Redactar la Memoria Anual de las actividades de la corporación; Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso

Pag: 33/43



Certificado
723456880361
verifique vander
<http://www.fojas>



de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI DEL SECRETARIO. DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: i) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación, j) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. k) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. l) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; m) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; n) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; o) Calificar los poderes antes de las elecciones; p) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los Cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la



Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. f) Pagar los gastos que el Directorio señale. g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las Cuentas Corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; h) En general, ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de las cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; e) Proponer al Directorio las

Pag: 35/42



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fojas>

12/03/2011



medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibir, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,



decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** la Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** la Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las

medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficio de Inventario. Formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los

Pag: 37/45



Certificado
12345680361
Verifique vander
<http://www.fojas>

2014/05/01



estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma dos ni superior a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a cinco unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma dos ni superior a una unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La modificación de los estatutos de una asociación deberá ser acordada por la asamblea citada especialmente con ese propósito. La disolución o fusión



con otra asociación deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea citada especialmente con ese propósito. La disolución o fusión con otra asociación deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Colegio Médico de Chile" para que los aplique a finalidades similares a las determinadas por Artículo Primero de estos Estatutos". **TERCERO:** Se confiere poder amplio a don **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE**, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos catorce mil treinta y cuatro guion ocho, con domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil seiscientos cincuenta, piso quince, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro pertinente de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, firmando la escritura pública de modificación de estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta entidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Ilustre Municipalidad de Providencia y ante cualquier otro órgano que deba o pueda intervenir.". El poder de **LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE** para actuar en representación de la **SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGÍA**, consta en acta objeto de la presente rectificación, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre del presente año ante **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, Notario Público Reemplazante de doña Antonieta Mendoza Escalas, notario de Santiago. Se extiende la presente

Pag: 33/43





[Handwritten signature]

escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Leopoldo Larravide.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE

C. de I. N° 8.314.037-8



Cerifico: Que se tomó nota de la rectificación a que se refiere la escritura del censo al margen de la matriz de la escritura de fecha 21 de septiembre de 2023, Rep. N° 4.309/2023, Santiago, 9 de Diciembre de 2023.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pag: 40/43



Certificado
123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Misdoc./Abog./LeopoldoLarravide/acta/-schp -Rectifica

ANEXO BANDO



Certificado
1234567890361
verifique validez
<http://www.fojas>

RECIBO
<i>(Handwritten mark)</i>
DERECHOS:
\$435.000
incl. 2 ul
mat. 2 ul
449.854-

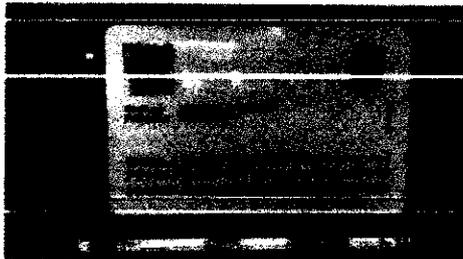
COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
CODIGO DE TRANSACCIÓN: 410950097-0



IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT	TIPO DE VERIFICACIÓN
83140348	DACTILAR
APELLIDO	FECHA TRANSACCIÓN
LARRAVIDE ALLENDE	15-12-2023 15:12:22
FECHA NACIMIENTO	DEDO UTILIZADO
731017 (YYMMDD)	INDICE DERECHO
FECHA VENCIMIENTO	NACIONALIDAD
331017 (YYMMDD)	CHL
NOMBRE	
LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE	

Exp. 5758/2023



PARA VALIDAR ESTE REPORTE ACCEDER A LA SIGUIENTE URL
<https://web.tocbiometrica.com/tocmeter/QR.php?x=410950097&y=0&z=83140348>





Certificado
123436880361
Verifique verdez
<http://www.fojas>

123436880361



INFORME U.P.J. N° 5995
SANTIAGO, 25-09-2023

SEÑOR(A)
SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA
consultas@larravide.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 21 de Septiembre de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGIA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **25 de Septiembre de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**SOCIEDAD CHILENA DE COLOPROCTOLOGIA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



[Firma manuscrita]
Jefe
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento de Archivo General
Servicio de Registro Civil e Identificación

KAA/cde
Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ





REPUBLICA DE CHILE



500529816804

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 28-09-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°15333 con fecha 17-11-1959.
NOMBRE PJ : SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA
DOMICILIO : ROMAN DIAZ 205 OFICINA 401
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-1959
DECRETO/RESOLUCIÓN : 05654
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO
ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 16-12-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JOSE FRANCISCO HOLA BUSTAMANTE	14.375.776-5
VICE-PRESIDENTE	FELIPE BELLOLIO ROTH	13.035.581-1
TESORERO	ALEJANDRO NICOLAS READI VALLEJOS	12.645.892-4
DIRECTOR	GINO ALEJANDRO CASELLI MORGADO	13.225.355-2
DIRECTOR	MARIA ELENA MOLINA PEZOA	11.782.184-6
DIRECTOR	MONTICA BELEN MARTINEZ MARDONES	15.735.751-4
SECRETARIO GENERAL	RICARDO ENRIQUE VILLALON CORTES	10.859.783-6

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 16-12-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 28 Septiembre 2023, 13:18.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500529816846

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 28-09-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°15333 con fecha 17-11-1959.
NOMBRE PJ : SOCIEDAD CHILENA DE PROCTOLOGIA
DOMICILIO : ROMAN DIAZ 205 OFICINA 401
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-1959
DECRETO/RESOLUCIÓN : 05654
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 28 Septiembre 2023, 13:18.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada